

TEXTO:

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Fase del procedimiento en la que se encuentra este formulario

Art. 1079 del Código Civil

Jurisprudencia:

(Tol 2411978) Tribunal Supremo/ 20/01/2012

(Tol 324989) Tribunal Supremo/ 20/11/2003

Fase: inicial, alegaciones de la parte actora. Demanda.

ÓRGANO COMPETENTE AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE [...]

--que por turno de reparto corresponda--

ENCABEZAMIENTO

D. /D^a [...], Procurador/a de los Tribunales, colegiado/a n.º [...] del Ilustre Colegio de Procuradores de [...], actuando en nombre y representación de D. /D^a. [...], mayor de edad, DNI número [...], con domicilio en [...], calle [...] núm... [...], piso [...], puerta [...](CP....) según acredito mediante la copia de escritura de poder que acompaño/poder otorgado «apud acta» electrónico/poder que será otorgado «apud acta» ante el/la sr/a Letrado/a de la Administración de Justicia; ante el Juzgado comparezco bajo la dirección técnica del/la Letrado/a D./D^a [...], colegiado/a n.º [...] del Ilustre Colegio de Abogados de [...]; como mejor proceda en Derecho, DIGO:

DIGO/MANIFIESTO

Que siguiendo expresas instrucciones de mi representado/a, por medio del presente escrito y al amparo del art. 1079 del Código Civil, formulo DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO en ejercicio de la acción de ADICIÓN DE UN BIEN A LA HERENCIA DEL CAUSANTE D./D^a [...]; contra: D/D^a [...], mayor de edad, DNI número [...], con domicilio en [...], calle [...] n.º [...], piso [...], puerta [...] (C.P...).

Y ello sobre la base de los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

PRIMERO.- D. /D^a [...] falleció el día [...] de [...] de [...] en la localidad de [...].

En su prueba se acompaña:

Documento n.º 1. Certificado de defunción expedido por el Registro Civil de [...].

SEGUNDO.- D. /D^a [...] había otorgado testamento, no revocado por otro posterior, ante el/la notario de [...], D. /D^a [...] el día [...] de [...] de [...], bajo el n.º [...] de su protocolo.

Documento n.º 2. Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad

Documento n.º 3. Copia autorizada del testamento

TERCERO.- Con fecha [...] se practicó la partición de la herencia de D. /D^a [...] en virtud del siguiente documento particional.

Documento n.º 4. Cuaderno particional en documento público/privado que incluye el inventario, avalúo, liquidación de la herencia y adjudicación de bienes.

CUARTO.- En este cuaderno particional no se incluyó el bien, desconocido en dicho momento por mi mandante, que se describe como:

Vivienda sita en [...], calle [...], n.º [...], piso [...], puerta [...], con una superficie construida de [...] m2 y superficie útil de [...] m2. Consta de [...]. Linda; frente [...], derecha entrando [...]; izquierda [...]

y fondo [...], con referencia catastral [...] e inscrita en el Registro de la Propiedad de [...], tomo [...], libro [...], folio [...], finca n.º [...].

Este bien figura inscrito en el Registro de la Propiedad de [...] a nombre del padre fallecido del causante, del que fue su único heredero.

Documento n.º 5. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad de [...]

Documento n.º 6. Certificado de defunción del titular inscrito expedido por el Registro Civil de [...]

Documento n.º 7. Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad

Documento n.º 8. Copia autorizada del testamento otorgado por el titular inscrito.

QUINTO.- Habiéndose omitido este bien de la herencia y no habiendo podido llegar a un acuerdo al respecto con el/la demandado/a procede la adición de este bien a la herencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(1) Jurisdicción y competencia

Corresponde a la jurisdicción civil de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la LEC. Y es competente el Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 y 52.1.4º de la LEC. *En los juicios sobre cuestiones hereditarias, será competente el tribunal del lugar en que el finado tuvo su último domicilio y si lo hubiere tenido en país extranjero, el del lugar de su último domicilio en España, o donde estuviere la mayor parte de sus bienes, a elección del demandante.*

(2) Capacidad y legitimación

Las partes tienen capacidad, con arreglo al art. 6 de la LEC y se encuentran legitimadas activa y pasivamente para interponer y soportar el presente procedimiento a tenor de lo preceptuado en el art. 10 de la LEC.

(3) Representación y defensa

Artículos 23 y 31 de la LEC. Esta parte comparece por medio de procurador y dirigida por abogado cumpliendo lo prevenido en ambos artículos.

(4) Procedimiento

Procede seguir el procedimiento del juicio ordinario regulado en los arts. 399 y siguientes, de conformidad con el art. 249 [...], todos de la LEC, al ser la cuantía de este procedimiento superior a 6000 euros.

(5) Cuantía

Se fija la cuantía de este procedimiento en [...] con arreglo a las reglas para su determinación establecidas en los arts. 251.2ª y 12ª y art. 252 de la LEC.

(6) Fondo del asunto

Es de aplicación a este caso el siguiente fundamento legal:

Art. 1079 del Código Civil (CC): *" La omisión de alguno o algunos objetos o valores de la herencia no da lugar a que se rescinda la partición por lesión, sino a que se complete o adicione con los objetos o valores omitidos".*

(7) Costas

Es de aplicación el art. 394 de la LEC en cuanto a la condena en las costas causadas de la primera instancia.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO

Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos y copias, se sirva admitirlo y tenerme por personado/a y parte en la representación que ostento de D./Dª [...] y por formulada demanda de juicio ordinario en ejercicio de la acción de adición de un bien a la herencia del/la causante D./Dª [...], contra D./Dª [...] y contra D./Dª [...] y en su virtud, seguido el procedimiento por sus trámites legales, dicte en su día sentencia por la que, estimando íntegramente esta demanda, acuerde:

a) Ordenar la adición del bien [...] a la herencia de D. /Dª [...]

b) Condenar al/la demandado/a al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

OTROSÍ DIGO

PRIMERO.- SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. Existe peligro por la mora procesal concretado en [...] y a fin de evitarlo es idónea y proporcional la medida cautelar que interesa esta parte consistente en [...] y siendo que esta parte tiene apariencia de buen derecho manifestado en [...] y que hace ofrecimiento de prestación de caución del tipo [...] por importe de [...], que resulta bastante para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la cautela pueda causar, que podrían consistir en [...] con un valor máximo de [...]. En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO. Que atendiendo a la naturaleza y el contenido de la pretensión y la valoración del fundamento de la medida cautelar que se interesa, teniendo por cumplidos los presupuestos y al amparo del art. 721 de la LEC, se digne decretar la medida cautelar consistente en [...]

SEGUNDO.- INAUDITA PARTE. Existen razones de urgencia o La audiencia previa a la adopción de la medida cautelar puede comprometer el buen fin de la medida interesada por cuanto [...]. En su virtud, SUPLICO AL JUZGADO: se sirva acordar la medida cautelar interesada sin la previa audiencia a la otra parte conforme permite el art. 733.2 de la LEC.

TERCERO.- Esta parte manifiesta su voluntad e intención de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley a los efectos de los art. 231 de la LEC y 243.3 de la LOPJ. SUPLICO AL JUZGADO: tenga por efectuada la anterior declaración a los efectos de permitir subsanar a esta parte los defectos procesales que se adviertan.

En [...], a fecha [...], de [...], de [...]

Firma del Letrado/a Firma del Procurador/a

COMENTARIO

Estos formularios tienen por objeto la cuestión atinente a la demanda de juicio ordinario interesando la adición de un bien a la herencia. Téngase en cuenta la siguiente información:

Doctrina

Acerca de la demanda de juicio ordinario interesando la adición de un bien a la herencia

Art. 1079 CC.

" La omisión de alguno u algunos objetos o valores de la herencia no da lugar a que se rescinda la partición por lesión, sino a que se complete o adicione con los objetos o valores omitidos".

El artículo 1079 establece un supuesto de partición adicional que se practicará cuando en la partición principal del caudal relicto se han omitido bienes hereditarios, que según la doctrina, a pesar de que la norma no lo señala han de ser de escasa importancia, lo que tiene correspondencia con otras acciones previstas como la rescisión de la partición, la cual no ha lugar.

Definida por un sector de la doctrina como aquella que corresponde al heredero de integrar y solicitar la distribución de bienes del acervo hereditario que por error u omisión no se han tenido en cuenta al inventariar los bienes hereditarios ¹.

La partición adicional se practicará cuando el inventario de la partición principal fuere incompleto y no cuando ha existido un error en la valoración de los bienes que se han incluido en el mismo, porque se trata de otro supuesto distinto. Así la STS 8 junio 1945 ² casa la sentencia de instancia por el grave error de aplicar el Art. 1079 CC a un supuesto que concretamente no trataba de suplir la omisión de objetos y valores de la herencia en una partición, sino de rectificar la partición en puntos tan específicos como la calificación jurídica de los bienes que integran el caudal hereditario.

La doctrina señala además que la omisión perjudica a todos los herederos en general y no a alguno en particular; razón por la que el remedio no es la rescisión sino la partición complementaria ³.

Cabe señalar que la aplicación de este artículo está condicionada por la importancia de los bienes omitidos en relación con los que se han inventariados, porque si la omisión es referida a bienes de importante valor, la partición no se completa sino que se nula y ha de practicarse una nueva partición

refiere O'CALLAGHAN ⁴. El que estuvo además en posesión de los bienes omitidos debe hacerse cargo de los frutos e intereses desde la fecha en que murió el causante, porque es el momento en que

los bienes pasan a mano de los herederos ⁵. Sobre esta cuestión la sentencia de 12 junio 2008:

"estima, por otra parte, el Tribunal Supremo que la adición o complemento de la partición requiere que los bienes omitidos sean de escasa importancia en el conjunto de la herencia, lo que no acontece en el caso litigioso, en el que se omitieron veinticuatro fincas rústicas y urbanas, cantidad suficiente para suponer razonablemente que produciría un reajuste importante de todas las operaciones particionales, que significarían de hecho una total rectificación de la partición que se impugna, realmente una nueva. A todo ello el Tribunal Supremo añade que la nulidad del cuaderno particional tuvo como causa también el que recayese sobre otras fincas que no pertenecían al testador, lo que refuerza más la idea de que, más que adición o complemento de la partición ya hecha, se trataría de una nueva".

La aplicación del artículo a nivel jurisprudencial no ha sido unánime y como dice RUBIO GARRIDO: "presenta amplias cotas de inseguridad ⁶". Para alguna corriente es de aplicación el

artículo haya sido o no intencional la omisión de bienes ⁷, sin embargo doctrina especializada cree se aplica el citado artículo cuando la omisión es involuntaria, puesto que si ha sido voluntaria se le podría aplicar la nulidad ⁸.

La aplicación del Art. 1079 CC presupone que la partición haya sido válida, lo que significa que si la misma no lo ha sido se excluye la solución que prevé el artículo, así lo ha señalado la Sentencia 25 enero 1967 ⁹.

El uso del término valor en el precepto ha generado polémica en la doctrina ¹⁰, ofreciéndose dos interpretaciones significativas. Según la primera el legislador quería aclarar que no sólo podía dar lugar al complemento la omisión de cosas materiales sino también el dinero, las acciones etc ¹¹. La segunda engloba en el término valor toda aquella valoración errónea, de modo que sirve para tratar lesiones menores al 25% derivada de tasaciones inexactas o equivocadas, con vistas a evitar las impugnaciones de particiones por error en el consentimiento ¹².

Normativa

Art. 1079 CC.

Jurisprudencia

STS 8 junio 1945 (*Tol 4458482*).

STS 16 mayo 1997 (*Tol 215232*).

STS 26 febrero 1979 (*Tol 1740848*).

STS 12 junio 2008 (*Tol 1333407*).

STS 12 diciembre 2005 (*Tol 795279*).

¹GARÍ MUNSURÍ, E.M., "Las acciones procesales en las particiones hereditarias", en *El patrimonio sucesorio: reflexiones para un debate reformista*//coord. por [Oscar Monje Balmaseda](#); [Francisco Lledó Yagüe](#) (dir.), [María Pilar Ferrer Vanrell](#) (dir.), [José Angel Torres Lana](#) (dir.), Vol. 2, Editorial Dykinson, 2014, p. 1326.

²(*Tol 4458482*).

³O'CALLAGHAN MUÑOZ, X, Código Civil. Comentario y Jurisprudencia, Sexta Edición, La Ley, 2008, p. 1056.

⁴Vid. op. cit., p. 1057.

⁵O'CALLAGHAN MUÑOZ, p. 1057.

⁶GARRIDO RUBIO, T., *La partición de la herencia*, Thomson Reuters Aranzadi, 2017, p. 587 y ss.

⁷Vid. GUILARTE ZAPATERO, "Consideraciones sobre la partición adicional del Art. 1079 CC", en *ADC*, 1966, pp. 56 y ss.

⁸Vid. ALBALADEJO, M., *Derecho Civil V-I*, p. 402.

⁹Cfr. (*Tol 4300880*).

¹⁰Vid DE LA CÁMARA, Comentario del Código Civil, Ministerio de Justicia, Tomo I, Madrid, 1991, p. 2530.

¹¹Vid STS 16 mayo 1997 (*Tol 215232*).

¹²Cfr. STS 26 febrero 1979 (*Tol 1740848*), que señala que: " *porque la sanción contenida en ese art. 1079 debe conducir a su interpretación literalista, en el sentido de que se está refiriendo a la omisión que, en su caso, se padezca en la correspondiente partida de la partición recayente en alguna de las dos realidades económicas perfectamente diferenciadas, es decir, una referente a los objetos materiales o corpóreos y otra sobre los valores o títulos o derechos de indiscutible naturaleza inmaterial, por lo cual no es posible compartir la otra tesis o posición sostenida en el motivo de que al hablar de "valores" deba referirse a un aspecto cuantitativo de la valoración del bien (o defecto de la misma o su avalúo)de que se trate de la herencia en cuestión*".

Formularios comentados de Derecho de Sucesiones 2019

Este documento se ofrece con una finalidad informativa. Velamos por la actualidad, exactitud y veracidad de los mismos, si bien se advierte que no son los textos oficiales y se declina toda responsabilidad por los daños que puedan causarse debido a las inexactitudes o incorrecciones en los mismos.